



Resolución Ministerial N.º 0008 -2012-ET

Lima, 09 ENE. 2012

Visto, el Informe N° 014-ME-VMGP/DIGEIBIR-2011;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado provee los servicios públicos necesarios para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano;

Que, conforme al literal b) del artículo 21 de la precitada Ley, es función del Estado proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, en concordancia con el artículo 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el servicio educativo lo presta la institución educativa, dentro de determinado nivel, modalidad, o ciclo del sistema;

Que, el sub numeral VI del numeral VII de la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED, establece que durante el año 2012 el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales pondrá en vigencia una Norma Técnica que permitirá la identificación, reconocimiento y registro de las instituciones educativas que deben ofrecer el servicio de Educación Intercultural Bilingüe – EIB, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes de los pueblos originarios reciban una educación pertinente y de calidad, en su lengua originaria y en castellano, y en diálogo intercultural;

Que, de acuerdo con la precitada norma, la identificación de instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe permitirá mejorar los procesos de contratación de docentes bilingües, su formación en educación Intercultural Bilingüe, la dotación de materiales educativos en lenguas originarias y en castellano como segunda lengua, la evaluación de estudiantes en sus lenguas, y la atención con un currículo acorde con su cultura y que desarrolle su lengua originaria;

Que, mediante Informe del Visto la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural eleva la propuesta de creación del registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe del Perú, y el proyecto de Directiva que establece los Procedimientos para la Identificación, Reconocimiento y Registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe – EIB;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe del Perú, el cual estará a cargo de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, y será actualizado conforme a la información remitida por las Regiones.

Artículo 2.- Aprobar la "Directiva que establece los Procedimientos para la Identificación, Reconocimiento y Registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB".

Artículo 3.- Disponer, que los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, brindar el asesoramiento y asistencia técnica a las regiones que soliciten, para la correcta aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la "Directiva que establece los Procedimientos para la Identificación, Reconocimiento y Registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB", en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PS
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación





PERÚ

**Ministerio de
Educación**

**Viceministerio de
Gestión Pedagógica**

**Dirección General de
Educación
Intercultural,
Bilingüe y Rural**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural

DIGEIBIR



**Directiva que establece los procedimientos para la
identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones
Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB**

Enero, 2012

CONTENIDO

I. OBJETIVO

II. FINALIDAD

III. BASE LEGAL

IV. ALCANCE

V. DISPOSICIONES GENERALES

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Conformación del Comité Especial para el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües

6.2 Criterios para la identificación de las Instituciones Educativas que deben ofrecer un servicio de EIB

a) Criterio Lingüístico

b) Criterio Cultural y de Autoadscripción

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

7.1 Identificación

7.2 Reconocimiento

7.3 Registro

DISPOSICIONES FINALES



Directiva que establece los procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos para identificar, reconocer y registrar a las instituciones educativas de los niveles de inicial, primaria y secundaria del ámbito nacional que deben ofrecer un servicio de Educación Intercultural Bilingüe (IIEE EIB).

II. FINALIDAD

Contar con un registro nacional oficial de instituciones educativas de todas las regiones del país en las que se debe ofrecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), lo que permitirá conocer la demanda de este servicio y diseñar un plan de atención progresiva a estas instituciones educativas en función a los distintos escenarios socio-culturales y lingüísticos en los que se encuentran.

III. BASE LEGAL

La presente Directiva se sustenta en:

- Constitución Política del Perú
- Convenio 169 de la OIT
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Acuerdo Nacional
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de Niñas y Adolescentes Rurales
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- D.S. N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- D.S. N° 013-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Educación Básica Regular.
- D.S. N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012.



IV. ALCANCE

Están comprendidas y obligadas al cumplimiento de la presente Directiva las instancias siguientes:

Gobiernos Regionales y sus órganos del sector:

- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas

V. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, promueve la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de calidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, respetando los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos a una educación en su lengua y de acuerdo a su cultura, y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, conforme a las normas legales vigentes nacionales e internacionales, y en particular a la Ley General de Educación.

La identificación de las IIEE EIB se iniciará con las de Educación Básica Regular y progresivamente se ampliará a las instituciones de las otras modalidades del sistema.

Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables, según sus competencias, de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

La Institución Educativa de Educación Intercultural Bilingüe, deberá ser identificada y reconocida oficialmente a fin de iniciar, en forma progresiva, la implementación de servicios educativos acordes al contexto cultural y lingüístico de los estudiantes. Esta implementación progresiva se iniciará con las instituciones educativas de educación básica regular cuyos estudiantes tengan la lengua originaria como lengua materna o primera lengua (L1). Posteriormente, se ampliará a las Instituciones Educativas de otras modalidades.

Las organizaciones indígenas, organizaciones de maestros y otras organizaciones de la sociedad civil, así como líderes comunitarios, apoyarán este proceso vigilando la transparencia de su desarrollo, con la participación de las autoridades y usuarios del servicio educativo, conforme a los procedimientos que dispone la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Conformación del Comité Especial

La Unidad de Gestión Educativa Local, mediante resolución, conforma un Comité Especial como órgano encargado de ejecutar la tarea de identificar a las instituciones educativas interculturales bilingües de los niveles de inicial, primaria y secundaria; así como, gestionar su reconocimiento y registro.

El Comité Especial estará integrado por:



- El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o su representante.
- Un Especialista EIB de la UGEL. En el caso no hubiere, el Director de la UGEL designa un docente hablante de la lengua o con conocimiento en EIB.
- Un representante bilingüe en la lengua local:
 - En el caso de zonas amazónicas, se debe integrar un representante que forme parte de una organización indígena con representatividad en el ámbito de la UGEL o un representante de los docentes bilingües.
 - En el caso de zonas andinas, que sea miembro de la organización de maestros bilingües, o de alguna red de la sociedad civil que funcione en dicha zona.

6.2 Criterios para la identificación de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe:

Para identificar a las instituciones educativas que deben ser reconocidas como interculturales bilingües, el Comité deberá aplicar al menos uno de los siguientes criterios para ser considerada como Institución Educativa Intercultural Bilingüe (EIB).

a) Criterio Lingüístico

La Institución Educativa cuenta con estudiantes que:

- Hablan una lengua originaria, la misma que es hablada en la comunidad, distrito, provincia o región.
- Tienen diversos grados de bilingüismo, es decir, diversos grados de manejo de la lengua originaria y también del castellano.
- Tienen diferentes lenguas originarias como lengua materna, y hablan incipientemente el castellano.

b) Criterio Cultural y de autoadscripción:

La Institución Educativa cuenta con estudiantes que pertenecen a familias que son descendientes de poblaciones originarias del territorio nacional y que mantienen una forma propia de organización social, política y cultural. Además, la población demuestra estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente ocupan.

Este criterio procede a pedido de parte ante la UGEL correspondiente, debidamente sustentado y coordinado con la comunidad educativa, en los casos siguientes:

- A pedido del Director de la Institución Educativa.
- A pedido de los padres y madres de familia a través de la APAFA, del CONEI u otra organización de los padres de familia.
- A pedido de los estudiantes de manera organizada (a través de su Consejo Estudiantil u otras formas de organización).
- A pedido de los líderes de la comunidad cuyos hijos asisten a la Institución Educativa.



VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

a) Identificación:

El Comité de la UGEL procede a evaluar a las instituciones educativas del ámbito de su competencia, siguiendo los criterios técnicos señalados en el ítem VI, 6.2, expidiendo un informe técnico que dará origen a su reconocimiento conforme al Anexo - 1.

Para la aplicación de los criterios e identificación de las IIEE se tomará en cuenta lo siguiente:

- Identificar las instituciones educativas haciendo la diferenciación entre aquellas que tienen a la lengua originaria como primera lengua (L1 ó lengua materna) de aquellas que la tienen como segunda lengua (L2)¹.
- Si la Institución Educativa solicita su autoadscripción apelando al criterio cultural en el marco del ítem VI, 6.2, b), la UGEL evaluará que la solicitud contenga como anexo el acta que exprese la decisión de ser escuela EIB con el debido sustento conforme a quien lo solicite. Esta solicitud se podrá realizar en cualquier fecha.
- Si la región, la provincia o el distrito tiene como política educativa la implementación de la EIB en toda su jurisdicción, las instituciones educativas serán consideradas automáticamente como IIEE de EIB mediante acto resolutivo correspondiente. En estos casos, se procederá igualmente a identificar, reconocer y registrar estas instituciones educativas siguiendo los criterios establecidos en el ítem 6.2, y diferenciando aquellas que tienen la lengua originaria como primera lengua (L1) de aquellas que tienen a la lengua originaria como segunda lengua (L2).
- En zonas urbanas o regiones con población mayoritaria castellano hablante donde existan instituciones educativas que desean implementar la Educación Intercultural Bilingüe con una lengua originaria del Perú como segunda lengua, podrán apelar al "criterio cultural y de autoadscripción" conforme a lo establecido en el ítem VI, 6.2, b) para el reconocimiento respectivo.

b) Reconocimiento:

- El director de la UGEL correspondiente, una vez recibido el Informe técnico del Comité Especial, en un plazo de 45 días calendarios, procede a reconocer a las instituciones educativas como EIB en un solo acto resolutivo, indicando los criterios aplicados y reconociéndolas explícitamente como escuelas EIB con determinada lengua originaria como primera o como segunda lengua.

1

¹ El criterio lingüístico permite identificar a las II.EE. en las que el servicio de EIB tendrá a la lengua originaria como primera lengua y el castellano la segunda. El criterio cultural y de autoadscripción permite identificar a las II.EE. que ofrecerán un servicio de EIB en el que el castellano será la primera lengua (por ser la lengua materna de los estudiantes - Lengua 1) y, la lengua originaria será la segunda lengua (Lengua 2).



- Para ello, se deberá señalar por ejemplo: IE Bilingüe - Quechua L1, o IE Bilingüe - Shipibo L1, cuando la primera lengua es la lengua originaria. Y cuando la lengua originaria es la segunda lengua: IE Bilingüe - Quechua L2; IE Bilingüe - Shipibo L2.

La Dirección Regional de Educación remitirá al Ministerio de Educación una nómina de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe adjuntando copia de las resoluciones que las reconocen, conforme al Anexo -2:

c) Registro:

El Ministerio de Educación crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que será administrado por la DIGEIBIR y actualizada conforme a la información proporcionada por las Regiones.

La Unidad de Gestión Educativa Local, inscribe en el registro nacional administrado por la DIGEIBIR a las IEE de EIB de su jurisdicción, haciendo de conocimiento a la Dirección Regional de Educación (DRE) de acuerdo al formato que obra en Anexo - 3 para su incorporación en el Registro Nacional de I.EE de EIB.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La DIGEIBIR verifica en forma inopinada la transparencia y autenticidad de la información remitida por el Gobierno Regional a través de la DRE y UGEL respecto a los procesos efectuados. Para tal efecto, seleccionará aleatoriamente las instituciones educativas de una región, provincia o distrito para dicha verificación.

Segunda.- El Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación (DRE), supervisa, monitorea y establece mecanismos necesarios para que las Unidades de Gestión Educativa Local, en el plazo de 120 días calendarios de publicada la presente directiva, cuenten con la información sobre las IEE de su jurisdicción que deben ofrecer el servicio de EIB.

Tercera.- La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación brindará las orientaciones complementarias y resolverá las situaciones no previstas en la presente Directiva.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónANEXO - 1INFORME N° -2012-COMITÉ ESPECIAL

A : Director de la UGEL

DE : Comité Especial

ASUNTO : **Remisión de Informe Técnico sobre el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.**

REF. : Resolución Ministerial N° ...-2012-ED

FECHA : ...(lugar)...., ..(día).. de del 2012

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; asimismo, en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N°-2012-ED, que aprueba la **"Directiva que establece los Procedimientos para la Identificación, Reconocimiento y Registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe"**, el Comité Especial ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, sobre el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, informándole lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Ley N° 28044, Ley General de Educación N° 28044
- Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED, que aprueba la Directiva para el desarrollo del año escolar - 2012
- Resolución Ministerial N° -2012-ED, que aprueba las Normas y Procedimientos para la Identificación, Reconocimiento y Registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.
- Otros que considere pertinente.

2. SUSTENTACIÓN DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

- 2.1. Desarrollo del proceso señalando las dificultades encontradas y las acciones realizadas para solucionarlas.
- 2.2. Explicación técnica sobre los criterios aplicados.
- 2.3. Documentación utilizada (Informes, oficios, convocatorias, actas, formatos, u otros documentos) para la coordinación efectuada con el director de la Institución Educativa, CONEI, padres de familia o miembros de la comunidad que apoyaron y/o contribuyeron en la determinación de los criterios.



3. CONCLUSIONES

Debe quedar expreso que se eleva el Informe Técnico al Director de la UGEL, para el reconocimiento mediante acto resolutivo de las Instituciones Educativas que deben ofrecer un servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

4. ANEXOS

- 4.1 Listado de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe (puede ir en anexo).
- 4.2 Documentación señalada en el ítem 2.3

5. FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL



ANEXO - 2*Resolución Directoral (*)*

Lugar y fecha,

EL DIRECTOR DE LA UGEL N°**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 17º, último párrafo, establece que el Estado, fomenta la educación bilingüe intercultural, según las características de cada zona; así como la preservación de las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, respecto a la Educación Intercultural Bilingüe, establece que el Ministerio de Educación promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, asimismo, incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas; garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua y; en ese sentido, determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano;

Que, la Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED, que aprueba la Directiva para el desarrollo del año escolar - 2012, dispone que el Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales, pondrá en vigencia una norma técnica que permitirá la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas que deben ofrecer el servicio de Educación Intercultural Bilingüe EIB, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes de los pueblos originarios reciban una educación pertinente y de calidad, en su lengua originaria y en castellano, y en diálogo intercultural;

Que, mediante Resolución Ministerial N°-2012-ED, el Ministerio de Educación, aprueba la "Directiva que establece los procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe" con la finalidad de contar con un registro oficial de instituciones educativas de todas las regiones del país, que permita implementar en forma progresiva la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, en ese orden de ideas, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N°, ha cumplido con los procedimientos señalados en la norma, como la conformación del Comité Especial para el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües y el desarrollo de los procedimientos, aplicando los criterios señalados en la norma acotada;



Que, asimismo, el Comité Especial, ha cumplido con elevar a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, el Informe Técnico N°, detallado y sustentado respecto a las instituciones educativas que deben brindar servicios educativos interculturales bilingües, informando que el proceso se ha desarrollado en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada mediante Resolución Ministerial N° resultando procedente su reconocimiento oficial, sugiriendo además, dar inicio a la implementación progresiva de Educación Intercultural Bilingüe;

De conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; D.S. N° 015-2002-ED, D.S. N° 023-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe que fueron identificadas conforme a la R.M. N°, de acuerdo al cuadro siguiente:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE - IIEE.EIB								
Item	Código modular	Denominación	Lengua (s) originaria (s)	Nivel y modalidad	Tipo (*)	Distrito	Provincia	Característica (**)

* **Tipo de Institución Educativa:**

- Unidocente
- Polidocente
- Multigrado

** **Característica, comprende:**

- Convenio (parroquial, militar, policial, comunal, y otros)
- Rural o Frontera

Artículo 2°.- Crear el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, conforme al formato y sistema del Ministerio de Educación y realizar su actualización en forma anual. El Especialista del Área de Gestión Institucional tendrá a cargo el Registro correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de lá presente resolución a la Dirección Regional de Educación para la sistematización y fines administrativos que correspondan.

Artículo 4° Encargar al Área de Gestión Pedagógica, Área de Gestión Institucional y Área de Gestión Administrativa, la implementación progresiva de la Educación Intercultural Bilingüe en las Instituciones Educativas citadas en el Artículo 1°, en coordinación con los Especialistas de la Dirección Regional de Educación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRECTOR DE UGEL



